



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.**

Expediente Número PFPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PUEBLA, PUEBLA; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. ----

VISTO.-Para resolver en definitiva las actuaciones que forman al expediente principal al rubro citado, instruido en contra del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el C. [REDACTED] ubicado en domicilio [REDACTED] abierto con motivo de la orden de inspección, número **PFPA/27.3/2C.27.2/0061/22** de fecha **20 de junio de enero de dos mil veintidós.-**

RESULTANDO

1.-Que, mediante orden de inspección antes señalada, expedida y signada por la entonces encargada de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, por el que se comisionó a realizar visita de inspección en materia forestal, al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] ubicado en: [REDACTED]

comisionándose para tales efectos a los CC. Juan Manuel Flores Triste y Daniel Sanchez Vázquez.-----

2.- Que, con fecha **28 de junio de 2022**, el personal antes mencionado, acreditados con credenciales números **PFPA/001178, PFPA/001172**, expedidas y signadas por la entonces encargada de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en esa época; y dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a redactar el Acta de Inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0062/22**, compareciendo en el momento de la diligencia el [REDACTED] quien se identificó con credencial para votar folio [REDACTED] quedando como testigos del acto las personas que fueron señaladas en el acta en comento mismas que quedaron plenamente identificadas como se desprende de los datos que quedaron asentados en el Acta de Inspección los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que se reproducen en el considerando segundo de la presente resolución.-----

3.- Que, con fecha **07 de octubre de 2022**, se emito acuerdo de emplazamiento a nombre del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED]

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 1 de 31

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Teléfono: 2222462804, www.profepa.gob.mx

Sanciones: Multa de \$9,622.00

ELIMINADO: SETENTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.
Expediente Número PFPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

a través de su titular o representante legal el [REDACTED] el cual le fue debidamente notificado con fecha **21 de octubre de 2022**; quedando enterado del término de quince días hábiles para presentar pruebas a efecto de acreditar sus excepciones, a fin de desvirtuar las imputaciones vertidas por esta Autoridad, con relación al Acta de Inspección ordinaria número **PFPA/27.3/2C.27.2/0062/22** de fecha **28 de junio de 2022**.-----

4.- Que, en fecha 06 de julio de 2022, es presentado escrito compuesto de siete fojas útiles en un solo lado; (sin anexo alguno); asimismo, con fecha 23 de noviembre de 2022, de nueva cuenta el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED], presentó escrito compuesto de seis fojas útiles en un sólo lado y siete fojas anexa al mismo.-----

5.- Siguiendo con el curso del procedimiento con fecha 25 de noviembre de 2022, se emitió el correspondiente Acuerdo de Alegatos, mismo que el emplazado no presentó, situación que deberá de analizarse en el considerando tercero de la presente Resolución, así como todo lo que obre y conste dentro del expediente que hoy se resuelve.-----

POR LO EXPUESTO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:-----

CONSIDERANDO-----

I.-QUE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16, 17, 25, 27, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 3 FRACCIONES IX, XIX, 4 FRACCIÓN I, 7 FRACCIONES VIII, IX, XXXIII, XXXVII, XLVIII, 10 FRACCIONES XL, XLII, 14 FRACCIONES II, XII, XVII, 28, 29 FRACCIONES VIII, X, 31 FRACCIÓN VI, 32 FRACCIONES V, XII, 33 FRACCIÓN X, 34 FRACCIÓN V, 42 FRACCIONES IX, X, 50 FRACCIÓN XII, 91, 92, 154, 155 FRACCIONES XI, XV, XXVI, XXIX, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1 FRACCIONES I, II, III, V, VI, X, 3 FRACCIÓN IX, 4, 5 FRACCIONES II, III, V, XI, XIX Y XXI, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, VI, XI, 160 AL 169, 170 FRACCIONES I, II, 171 FRACCIONES I, II Y IV, 173 FRACCIONES I, II, III, IV, V, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 3, 57 FRACCIÓN I, 62 AL 76, 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2, 17, 26, 32 BIS, QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 2 de 31

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Teléfono:

2222462804, www.profepa.gob.mx

Sanciones: Multa de \$9,622.00

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN XIV, XV, 26, 98 FRACCIÓNES IV, 99 FRACCIÓN II, 116 SEGUNDO PARRAFO, 119 Fracción II, 123, 127, 128, 129, 130, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO "A", 3, 4, 41, 42, 43 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PARRAFO FRACCIONES I, X, XI, Y XLVI Y ULTIMO PARRAFO FRACCIONES XIX, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 47 PARRAFO SEGUNDO, TERCERO, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XXX, XXXVII, XLIX, 83 Y 84 RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; ARTÍCULO ÚNICO, FRACCIÓN I, INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) NUMERAL 20 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013, QUE EN EL ARTÍCULO PRIMERO, EN SU PARTE CONDUCENTE DISPONE: 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE PUEBLA Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO, FRACCIÓN I, NUMERAL 12, INCISO A), DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2014. ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN REALIZADA POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PFFPA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, DESIGNÓ A LA C. ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 3 de 31

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Teléfono:

2222462804, www.profepa.gob.mx

Sancciones: Multa de \$9,622.00

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.

Expediente Número PFPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

II.- Que del acta de inspección ordinaria número PFPA/27.3/2C.27.2/0062/22 de fecha **28 de junio de 2022**; se desprenden y se hicieron constar los siguientes hechos u omisiones consistentes en:-----

Al momento de la visita de inspección y conforme a los puntos, objeto de la orden de inspección se detectaron las siguientes irregularidades:

2.-Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 Fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo.

Al momento de la visita de inspección el inspeccionado manifiesto **NO** contar con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional, señalando que en la documentación (reembarques forestales) que se le autoriza por parte de la SECRETARIA, específicamente en el rubro referente a información del remitente, numeral (18) ahí se describe y viene impreso su **RFN**: el cual es [REDACTED]; exhibiendo solamente en este momento el original de constancia de recepción del trámite SOLICITUD DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL, con número de bitácora 21/BW-0623/06/22, de fecha 28 de junio de 2022, anexando e original del formato Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional (SEMARNAT-03-047) con sello de recibido por parte de la SEMARNAT el día 28 de junio de 2022, (anexándose copia de dicho documento al acta de inspección).

9.-Verificar si las especies forestales que se almacenan o transforman y los productos que son elaborados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, es acorde a lo presentado en la solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para obtener la autorización de funcionamiento, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 fracción V del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Referente a este punto y de acuerdo al aviso de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación, que se inspecciona, presentado y recibido por parte de la SEMARNAT el día 10 de enero de 2003, se pudo verificar que únicamente se señaló el Nombre de los productos: señalando lo siguiente Producto 1: tabla Producto 2: Polín; Producto 3: Empaques; Producto 4: sin especificar, así de igual manera no se especificó el nombre de las especies forestales a almacenar o transformar, siendo que dicha información al momento que se presentó el aviso de funcionamiento correspondiente, dicha información no era requeridas, sin embargo y de acuerdo al escrito simple de fecha 16 de febrero de 2021, dirigido a la Delegación Federal de la

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 4 de 31

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Teléfono: 2222462804, www.profepa.gob.mx

Sanciones: Multa de \$9,622.00

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SEMARNAT Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, el cual presenta sello de recibido por parte de la secretaria el día 18 de febrero de 2021, mediante el cual se anexa información (entre otra) la referente a la materia prima forestal a transformar; especies forestales que se pretenden almacenar o transformar; productos a obtener (anexando copia de dicho escrito a la presente acta), verificándose durante la visita de inspección que la especie forestal que se almacena o transforma, así como los productos que son elaborados en el centro inspeccionado, actualmente son Tabla, tablón y polín, los cuales corresponden al género Pinus sp. (PINO) lo cual es acorde a lo señalado en el referido escrito de fecha 16 de febrero de 2021, presentado ante la secretaria, **siendo importante señalar que durante el periodo que se inspecciono se verifico que se ingresó y comercializo madera correspondiente a la especie Abies religiosa, (Oyamel) de la cual no se dio aviso a la Secretaría en el referido escrito de fecha 16 de febrero de 2021, (anexándose copia de dichos documentos al acta de inspección).**

12.-Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, así mismo verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales y productos que ingresan, se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 98, fracciones I, II, IV y V, 99 fracción I y II del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de las Remisiones forestales y/o Reembarques forestales, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que el titular del centro cuenta con las Remisiones Forestales y/o Reembarques Forestales, referente a las (ENTRADAS), mismos que cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo al verificar el cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, se pudo verificar que los siguientes documentos presentan observaciones en su llenado siendo una obligación del destinatario verificar que dichos documentos se encuentren bien requisitados y cumplan con el instructivo de llenado, tal y como se describen a continuación: (anexándose copia simple del total de los documentos a la presente).

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 5 de 31

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Teléfono: 2222462804, www.profepa.gob.mx
Sanciones: Multa de \$9,622.00

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.
Expediente Número PEPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
Remisión Forestal.	23303425	05/01/2021	5.207	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303427	05/01/2021	5.277	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303430	05/01/2021	5.056	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303442	09/01/2021	4.835	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303451	12/01/2021	5.138	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303483	19/01/2021	5.116	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303484	19/01/2021	5.147	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303486	20/01/2021	5.176	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303489	20/01/2021	5.043	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303501	26/01/2021	5.579	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303508	03/02/2021	5.512	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303550	25/02/2021	5.485	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303561	01/03/2021	5.034	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303562	01/03/2021	4.913	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303563	02/03/2021	4.997	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23303564	02/03/2021	3.968	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	23316767	23/07/2021	11.059	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		Númeral 53, sin nombre.
Remisión Forestal.	24404699	02/08/2021	10.744	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24404701	06/08/2021	5.233	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24404704	10/08/2021	5.130	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		Númeral 53, sin nombre. No corresponden

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 6 de 31

ELIMINADO: CUARENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

					numerales 8 y 16 con 58 y 59
Remisión Forestal.	24404706	10/08/2021	22.120	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Númeral 53, sin firma.
Remisión Forestal.	24404707	11/08/2021	23.450	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Númeral 53, sin firma.
Remisión Forestal.	24404708	11/08/2021	22.480	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Númeral 53, sin firma.
Remisión Forestal.	24404709	11/08/2021	25.356	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Númeral 53, sin firma
Remisión Forestal.	24404721	31/08/2021	4.791	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Númeral 53, sin nombre
Remisión Forestal.	24404723	01/09/2021	5.025	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Númeral 53, sin firma
Remisión Forestal.	24404727	03/09/2021	5.102	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Númeral 53, sin firma
Remisión Forestal.	24404730	07/09/2021	5.108	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Númeral 53, sin firma
Remisión Forestal.	24404731	10/09/2021	5.007	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Númeral 53, sin firma
Remisión Forestal.	24404738	13/10/2021	11.302	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Numeral 53, sin firma
Remisión Forestal.	24404740	15/10/2021	22.035	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586627	22/11/2021	22.635	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586628	22/11/2021	5.241	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586630	23/11/2021	5.208	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586641	29/11/2021	11.028	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586643	29/11/2021	11.124	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586646	30/11/2021	5.513	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586654	03/12/2021	5.135	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586657	06/12/2021	5.052	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586664	08/12/2021	4.781	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586671	10/12/2021	5.067	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586680	14/12/2021	5.172	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586693	21/12/2021	5.319	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586703	27/12/2021	5.048	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MERC/

Proyectó GRC

Hoja 7 de 31

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Teléfono: 2222462804, www.profepa.gob.mx

Sanciones: Multa de \$9,622.00

ELIMINADO: CINCUENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Remisión Forestal.	24586705	27/12/2021	5.018	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	Con respecto al numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586714	04/01/2022	12.191	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586729	07/01/2022	22.876	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586734	11/01/2022	5.189	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586735	11/01/2022	5.498	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586736	11/01/2022	5.787	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586742	13/01/2022	5.149	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586747	14/01/2022	5.153	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586764	19/01/2022	5.343	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586770	22/01/2022	12.389	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586777	25/01/2022	5.078	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586780	25/01/2022	5.095	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586781	25/01/2022	4.951	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586785	26/01/2022	5.794	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586789	26/01/2022	12.071	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586790	27/01/2022	4.836	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586791	27/01/2022	3.883	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586793	27/01/2022	5.092	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586794	28/01/2022	12.827	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	El numeral (53) no se describe el nombre y firma del chofer.
Remisión Forestal.	24586795	28/01/2022	4.569	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	El numeral (53) no se describe el nombre y firma del chofer.
Remisión Forestal.	24586798	31/01/2022	5.050	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586800	31/01/2022	5.080	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).	En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.

Autoriza M' ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 8 de 31

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Teléfono:

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.
Expediente Número PFFA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Remisión Forestal.	24586820	09/02/2022	12.100	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586825	14/02/2022	5.627	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586827	15/02/2022	5.044	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586841	23/02/2022	11.630	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586845	23/02/2022	4.917	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586854	26/02/2022	5.229	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586855	28/02/2022	12.215	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586856	28/02/2022	13.283	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586857	28/02/2022	4.825	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		El numeral (53) no cuenta con firma del chofer.
Remisión Forestal.	24586861	01/03/2022	13.995	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586865	02/03/2022	5.035	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586867	03/03/2022	5.019	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586892	14/03/2022	4.945	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.
Remisión Forestal.	24586912	28/03/2022	5.471	Madera en rollo de Pinus sp (Pino).		En el numeral (53) no se describe el nombre del chofer.

De igual manera, el inspeccionado exhibió una remisión forestal con la que se ingresó madera en rollo del género *Abies* sp. (*Oyamel*), mismo documento que presenta observaciones en su llenado tal y como se describe a continuación: (anexándose copia simple del total de los documentos a la presente):

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	REMITENTE Y/O TITULAR.	OBSERVACIONES
Remisión Forestal.	24405712	06/08/2021	24.612	Madera en rollo (<i>Abies</i> sp, <i>Oyamel</i>).		Con respecto a los numerales (58 y 59), se describen el día y año de la fecha con número, sin embargo estos coinciden con el adverso.

15.-Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los Reembarques Forestales, y si estos cuentan con

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 9 de 31

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Teléfono: 2222462804, www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.
Expediente Número PFPA/27.3/2C.27.2/00044/22
[REDACTED]

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal y si se encuentran vigentes, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para acreditar las (SALIDAS) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 100, 115, 116 y 120 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV; y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que el titular del centro cuenta con los Reembarques Forestales, referente a las (SALIDAS), mismos que cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo al verificar el cumplimiento al instructivo de llenado, por parte del titular del centro quien las expidió, se pudo verificar que los siguientes documentos presentan observaciones en su llenado tal y como se describen a continuación: (anexándose copia simple del total de los documentos a la presente):

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
Reembarque Forestal	23296787	04/01/2021	1.433	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296788	04/01/2001	50.620	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296789	04/01/2021	26.557	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296790	05/01/2021	0.955	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296791	06/01/2021	14.823	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296792	07/01/2021	1.867	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296793	13/01/2021	5.317	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296794	15/01/2021	2.138	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296795	16/01/2021	0.323	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296796	18/01/2021	4.135	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296797	22/01/2021	43.747	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.

Autoriza M' ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 10 de 31

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Reembarque Forestal	23296798	23/01/2021	51.787	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Con respecto a los numerales (43, 45) se observan en blanco y el numeral (53) no describe el nombre del chofer.
Reembarque Forestal	23296799	26/01/2021	49.258	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296800	01/02/2021	49.946	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296801	01/02/2021	48.746	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296802	06/02/2021	48.563	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296803	06/02/2021	48.583	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296804	11/02/2021	54.988	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296805	13/02/2021	44.361	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296806	13/02/2021	56.184	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296807	17/02/2021	45.590	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296808	19/02/2021	46.196	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296809	20/02/2021	50.108	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296810	24/02/2021	52.804	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296811	11/03/2021	53.546	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23296812	16/03/2021	47.703	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.

IPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO PROGRESIVO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VOLUMEN (M3)	GENERO	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
Reembarque Forestal	23323903	20/03/2021	48.422	<i>Pinus sp</i> (Pino).		Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323904	23/03/2021	14.237	<i>Pinus sp</i> (Pino).		Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323905	23/03/2021	48.659	<i>Pinus sp</i> (Pino).		Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323906	24/03/2021	50.880	<i>Pinus sp</i> (Pino).		Los numerales (43, 45) se observan en blanco.

Autoriza M'ANHW

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 11 de 31

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Teléfono: 2222462804, www.profepa.gob.mx

Sanciones: Multa de \$9,622.00

ELIMINADO: SESENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.
Expediente Número PFPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Reembarque Forestal	23323907	27/03/2021	22.907	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Con respecto a los numerales (43, 45) se observan en blanco y el numeral (53) no describe la firma del chofer.
Reembarque Forestal	23323908	30/03/2021	51.438	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323909	07/04/2021	50.623	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323910	10/04/2021	52.316	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323911	15/04/2021	52.747	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323912	20/04/2021	0.972	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323913	27/04/2021	0.537	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323914	01/05/2021	0.835	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323915	04/05/2021	0.261	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323916	12/05/2021	5.297	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323917	15/05/2021	6.120	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323918	17/05/2021	1.114	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323919	22/05/2021	8.227	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323920	25/05/2021	6.545	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323921	26/05/2021	8.054	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323922	02/06/2021	4.331	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323923	02/06/2021	2.510	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323924	04/06/2021	3.423	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323925	05/06/2021	2.123	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323926	07/06/2021	8.671	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323927	10/06/2021	1.041	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323928	12/06/2021	1.300	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323929	15/06/2021	0.859	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 12 de 31

ELIMINADO: SESENTA Y UNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Reembarque Forestal	23323930	17/06/2021	0.661	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323931	23/06/2021	0.425	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323932	27/06/2021	2.037	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323933	30/06/2021	0.502	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323934	02/07/2021	0.105	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323935	05/07/2021	1.205	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323936	07/07/2021	0.507	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323937	10/07/2021	1.007	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323938	13/07/2021	1.063	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323939	15/07/2021	0.570	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323940	17/07/2021	0.355	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323941	19/07/2021	1.489	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323942	22/07/2021	1.773	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323943	05/08/2021	2.358	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323944	06/08/2021	5.124	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323945	07/08/2021	44.636	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323946	08/08/2021	43.986	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323948	10/08/2021	2.477	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323947	12/08/2021	14.511	Madera aserrada de <i>Oyamel</i> .	En el numeral (28) describe como Género y/o producto: "Oyamel"; con respecto a los numerales (43, 45) se observan en blanco y el numeral (56) no cuenta con firma de quien recibe.
Reembarque Forestal	23323949	18/08/2021	34.748	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323950	21/08/2021	1.836	<i>Pinus sp</i> (Pino).	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 13 de 31

ELIMINADO: SESENTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.2/00044/22

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Reembarque Forestal	23323951	21/08/2021	2.431	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.
Reembarque Forestal	23323952	23/08/2021	5.264	<i>Pinus sp</i> (Pino).	[REDACTED]	Los numerales (43, 45) se observan en blanco.

CON LOS REEMBARQUES FORESTALES ANTES DESCRITOS, SE DIO SALIDA O COMERCIALIZO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES SUJETO A INSPECCION UN VOLUMEN TOTAL DE **608.948 METROS CUBICOS** DE MADERA EN ESCUADRIA (TABLA, TABLÓN Y POLÍN), CORRESPONDIENTES AL GENERO **Pinus sp** (Pino), Y UN VOLUMEN TOTAL DE **14.511 METROS CUBICOS** DE MADERA EN ESCUADRIA (TABLA, TABLÓN Y POLÍN), CORRESPONDIENTES AL GENERO **Abies sp (Oyamel)**.

Siendo importante señalar que dentro esta documentación otorgada para acreditar la legal procedencia de productos forestales maderables del genero **Pinus sp** (Pino), se utilizó el Reembarque Forestal con folio progresivo No. 23323947 (45/50), para la salida de un volumen de **14.511** metros cúbicos aserrados del genero **Abies sp** (Oyamel), para el cual no estaba autorizado por la Secretaría, aun y cuando al momento de la presente visita de inspección se verifico que se acredita su legal procedencia.

Asimismo, durante la visita de inspección se pudo verificar que el titular del centro ha utilizado en su totalidad los reembarques forestales autorizados, por la secretaria sin embargo con respecto a la solicitud de reembarques forestales dentro del oficio **No. DFP/SGPARN/0591/2020**, de fecha 25 de febrero de 2021, para acreditar la legal procedencia de madera aserrada del género **Pinus sp** (Pino) en un volumen de **824.566** metros cúbicos, el inspeccionado manifiesta que el total de los reembarques forestales autorizados, fueron utilizados en su totalidad por lo que a la presente fecha no cuenta en su poder con formato alguno de reembarque que hubiese sido cancelado o permanezca sin utilizar.

Siendo importante señalar que dentro esta documentación otorgada para acreditar la legal procedencia de productos forestales maderables del genero **Pinus sp** (Pino), se utilizó el Reembarque Forestal con folio progresivo No. 23323947 (45/50), para la salida de un volumen de **14.511** metros cúbicos aserrados del genero **Abies sp** (Oyamel), para el cual no estaba autorizado por la Secretaría, aun y cuando al momento de la presente visita de inspección se verifico que se acredita su legal procedencia.

Asimismo, durante la visita de inspección se pudo verificar que el titular del centro ha utilizado en su totalidad los reembarques forestales autorizados, por la secretaria sin embargo con respecto a la solicitud de reembarques forestales dentro del oficio **No. DFP/SGPARN/0591/2020**, de fecha 25 de febrero de 2021, para acreditar la legal procedencia de madera aserrada del género **Pinus sp** (Pino) en un volumen de **824.566** metros cúbicos, el inspeccionado manifiesta que el total de los reembarques forestales autorizados, fueron utilizados en su totalidad por lo que a la presente fecha no cuenta en su poder con formato alguno de reembarque que hubiese sido cancelado o permanezca sin utilizar.

Siendo importante señalar que dentro esta documentación otorgada para acreditar la legal procedencia de productos forestales maderables del genero **Pinus sp** (Pino), se utilizó el Reembarque Forestal con folio progresivo No. 23323947 (45/50), para la salida de un volumen

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 14 de 31

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

de 14.511 metros cúbicos aserrados del genero **Abies sp** (Oyamel), para el cual no estaba autorizado por la Secretaría, aun y cuando al momento de la presente visita de inspección se verifico que se acredita su legal procedencia. -----

III.- Al entrar esta Autoridad en análisis y valoración de las manifestaciones y medios de prueba, ofrecidas por el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] en el término de quince días hábiles, posteriores al en que fue debidamente emplazado, se advierte que no realizo ninguna manifestación al respecto; sin embargo si se advierte que el emplazado ofrecio manifestaciones y documetnales respecto al requerimieot de las medidas ordenas mediante acuerdo de emplazamiento las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 82 Fracción I, 88, 93 Fracciones I, III, VII, VIII, 197,199, 200, 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto de que se trata.-----

Se advierten escritos de fechas 06 de julio de 2022 y 23 de noviembre de 2022, presentados por el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] en la que se realizan manifestaciones con relación a los hechos contenidos en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0062/22 de fecha 28 de junio de 2022, asi como de las medidas impuestas mediante acuerdo de emplazamiento.-----

RESULTA PROCEDENTE SEÑALAR QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO EL PRESUNTO INFRACTOR NO OFRECIÓ ALEGATO ALGUNO, A FIN DE QUE ESTA AUTORIDAD SE PRONUNCIARA AL RESPECTO.

LA IMPUTACIÓN:

SEGUNDO.- Tomando en consideración los hechos imputados, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria; **SE REQUIERE** al Centro del Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] **SE LE IMPUTO LO SIGUIENTE:**

"...Se le imputa al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] la utilización de formato de reembarque forestal con folio progresivo No. 23323947 (45/50), para amparar la salida de un volumen de 14.511 metros cúbicos aserrados

Autoriza M'ANHMI/

Revisión jurídica MBPC/

Proyectó GRC

Hoja 15 de 31

ELIMINADO: CINCUENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.

Expediente Número PEPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

del genero **Abies sp** (Oyamel), cuyo formato estaba autorizado para amparar madera de pino de conformidad con la solicitud de reembarques forestales contenido dentro del oficio **No. DFP/SGPARN/0591/2020**, de fecha 25 de febrero de 2021; no obstante de que dicho volumen al momento de la visita se verifico que se acredita su legal procedencia..."

Y, se le requirieron realizaran las siguientes medidas:

1. El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]

a través de su titular el [REDACTED] **ubicado en domicilio** [REDACTED]

[REDACTED]; **DEBERA** tramitar y obtener la constancia de inscripción en el RFN ante la SECRETARÍA, debiendo presentarla ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla..

2. El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]

ubicado en domicilio [REDACTED]

[REDACTED] **DEBERA** realizar la actualización ante la SECRETARÍA el trámite de la modificación respecto a las especies que pretenda almacenar o transformar distinta a la especie de Pino sp (pino), mediante el formato correspondiente, debiendo presentarla ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

3.- El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]

ubicado en domicilio [REDACTED]

[REDACTED] demostrar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, la forma o método que utilizará a fin de que no vuelva a caer en la omisión del mal llenado de los formatos de reembarques forestales maderables que utiliza en el centro inspeccionado.

Y, para efecto del cumplimiento de las medidas impuestas se le hace del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado** [REDACTED] **a través de su titular el** [REDACTED] que cuenta con un término máximo de 30 días hábiles posteriores al en que se le notifique el presente proveído- - - - -

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 16 de 31

ELIMINADO: CIENTO DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

LA EXCEPCIONES:

Con respecto a:

1. El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] a través de su titular el [REDACTED] ubicado en domicilio [REDACTED]

[REDACTED] DEBERA tramitar y obtener la constancia de inscripción en el RFN ante la SECRETARÍA, debiendo presentarla ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

RESPUESTA.- Anexo al presente le remito a Usted el original del Oficio Número **ORP/SGPARN/3379/2022** de fecha 22 de agosto de 2022, que contiene la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional expedida por el Maestro Fernando Silva Triste Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y encargado de despacho por Ministerio de Ley de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a la solicitud que realice de la constancia en comento con fecha **28 de junio de 2022**, por lo que en tal virtud queda debidamente cumplida la medida de mérito expuesta; no obstante de que tal medida resulta improcedente al establecer el efecto retroactivo de la Ley y el Reglamento de la materia para imponérmela como presunta infracción.

2. El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] a través de su titular el [REDACTED] ubicado en domicilio [REDACTED]

[REDACTED] DEBERA realizar la actualización ante la SECRETARÍA el trámite de la modificación respecto a las especies que pretenda almacenar o transformar distinta a la especie de Pino sp (pino), mediante el formato correspondiente, debiendo presentarla ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

RESPUESTA. - El centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado [REDACTED] a través de este titular le señalo que **bajo protesta de decir verdad** NO se pretende ocupar otras especies que no sean las autorizadas (pino); y en tal virtud no existe una obligación de hacer, por parte del emplazado y de hacerlo esta Autoridad me estaría revictimizando y violentando mis derechos a decidir libremente en el sentido de establecerme cargas u obligaciones ambientales a las que no me encuentro obligado a realizar por el simple hecho de que, repito NO almacenaré NI trasformataré materias primas maderables diversas a las

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 17 de 31

ELIMINADO: SETENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

autorizadas.

3.- El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] a través de su titular el [REDACTED] ubicado en domicilio [REDACTED]

[REDACTED] **DEBERÁ** demostrar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, la forma o método que utilizará a fin de que no vuelva a caer en la omisión del mal llenado de los formatos de reembarques forestales maderables que utiliza en el centro inspeccionado.

RESPUESTA. - Con base a lo anterior, anexo al presente le remito a Usted constancias de reunión con profesionista en el sistema forestal y la capacitación al personal del aserradero a fin de no caer en la omisión del mal llenado, el que se indica que nunca se ha hecho con dolo ni mala fe, que solo es la falta de experiencia en el tema y la falta de estudios de quienes laboramos en el citado aserradero con lo cual le manifesté que no se volverá incurrir en la omisión de mal llenado, pero más aún esta omisión no afecta a los recursos forestales maderables porque los que fueron inspeccionados como claramente lo establecieron los inspectores se acreditan plenamente su legal procedencia, por tanto no se puede hablar que un mal llenado afecte a la masa forestal o a los recursos forestales maderables ni muchos menos se establezca un daño por ello.

Ofrecio de su parte las siguientes pruebas.- consistente en los anexos documentales que corren al glose del escrito.

DETERMINACIÓN .-

Por lo que establecida la Litis a tratar, esta Autoridad encuentra suficientes elementos para acreditar debidamente la comisión de las infracciones, respecto de los hechos que se desprendieron en la visita de inspección PFFA/27.3/2C.27.2/0062/22 de fecha **28 de junio de 2022**, de conformidad con lo siguiente:

Primeramente se señala que resulta procedente establecer que las medidas impuestas en el acuerdo de emplazamiento, se encuentran debidamente acreditadas en virtud de que el emplazado ofreció como documental el original del Oficio Número **ORP/SGPARN/3379/2022** de fecha 22 de agosto de 2022, que contiene la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, promovida el 28 de junio de 2022, como de autos se advierte.

Ahora bien, esta Autoridad mediante acuerdo de emplazamiento le señalo textualmente al promovente, "...**DEBERÁ** realizar la actualización ante la SECRETARÍA el trámite de la modificación respecto a las especies que pretenda almacenar o transformar distinta a la especie de Pino sp (pino), mediante el formato correspondiente, debiendo presentarla ante esta

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 18 de 31



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.

Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla..." (sic.); para lo cual el emplazado refirió "...**bajo protesta de decir verdad** NO se pretende ocupar otras especies que no sean las autorizadas (pino).. y estableció la objeción de por que no se encuentra obligado a realizar tal acto, y en ese sentido esta Autoridad le refiere que si bien, no lo obliga a que se actualice con especies diversas al pino la cual tiene autorizada; no menos es cierto, que tal medida se le pidió en razón de que bajo inspección se le detecto especie diversa al pino; sin embargo al señalar, que bajo protesta de decir verdad que no volviera a utilizar tal especie o especies diversas al pino que tiene autorizada, en ese sentido se le apercibe que si con posterioridad esta Autoridad le detecta que en su establecimiento esta comercializando, almacenando, transformando u amparando tal especie será considera tal acción para una Clausura Total Definitva de dicho aserrado; o en su caso se detecte en diversa vista de inspección (a otro centro de almacenamiento o transformación); y se advierta que este expidió documentación amparando diversa especie a la autorizada, se procedera en los mismos términos que ya le fueron señalados; por lo que asentado lo anterior se tiene satisfaciendo las medidas impuesta al emplazado.

Finalmente por lo que hace a la tercera medida impuesta al emplazado consistente en: "...**DEBERÁ** demostrar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, la forma o método que utilizará a fin de que no vuelva a caer en la omisión del mal llenado de los formatos de reembarques forestales maderables que utiliza en el centro inspeccionado..." (sic.); y en ese sentido se advierte que anexo al glose "acta de capacitación laboral" realizada el 07 de noviembre la cual le fue impartida por [REDACTED] firmando como instructor al [REDACTED] quien impartio al emplazado y personal que labora en el aserrado inspeccionado la forma de utilización de la documentación que se tiene para amparar legal procedencia de materias primas forestales maderables, por lo que en ese sentido se tiene por satisfecha la medida requerida al emplazado.

Ahora bien, por lo que hace a la imputación directa de haber utilizado documentación autorizada para una especie diversa al pino y que le fue señalada mediante inspección, la misma no fue desvirtuada por el emplazado y en ese sentido es oportuno señalar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus Artículos siguientes señala:

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, **almacenamiento**, comercialización, importación, exportación, **transformación** o **posean** materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará **las acciones que permitan garantizar la trazabilidad** de las materias primas y productos forestales regulados.

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 19 de 31

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

Artículo 113. Los interesados en obtener reembarques forestales deberán presentar solicitud ante la Secretaría o la Comisión, en función de quien haya otorgado la autorización de la actividad correspondiente. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:

II. Para trámites subsecuentes, la solicitud deberá contener:

a) Cantidad de reembarques que se solicitan, conforme al registro de existencias;

d) Entradas y salidas de Materias primas y de Productos forestales, durante la vigencia de los reembarques inmediatos anteriores y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, y

Artículo 114. A la solicitud señalada en el artículo anterior, se adjuntará la documentación siguiente:

III. El registro de existencias de productos por género, actualizado a la fecha de la solicitud, firmado por el titular o el responsable del Centro de almacenamiento o de transformación.

Artículo 116. La Comisión podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de Centro de almacenamiento o de transformación.

El titular o responsable del Centro de almacenamiento o de transformación **deberá requisitar y expedir** un reembarque forestal por cada salida de Materias primas y Productos forestales.

Artículo 118. Los oficios de otorgamiento de remisiones o reembarques forestales deberán contener:

VI. Materias primas o Productos forestales a transportar, **identificados por género**, volumen y saldos respectivos, expresados en la unidad de medida que corresponda conforme al artículo 32 del presente Reglamento, y

***lo negrito es impuesto para resaltar el párrafo, para una mejor comprensión al respecto**

**Capítulo II
De las Infracciones**

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Autoriza M'ANHM

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 20 de 31

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XI. Hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos

Asentado lo anterior, se advierte que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] no desacredito haber **utilizado formato de reembarque forestal** con folio progresivo No. 23323947 (45/50), para amparar la salida de un volumen de **14.511** metros cúbicos aserrados del genero **Abies sp** (Oyamel), cuyo formato estaba autorizado para amparar madera de pino de conformidad con la "**solicitud**" de reembarques forestales contenido dentro del oficio **No. DFP/SGPARN/0591/2020**, de fecha 25 de febrero de 2021; no obstante de que dicho volumen al momento de la visita se verifico que se acredito su legal procedencia, en consecuencia esta Autoridad a probado sus hechos constitutivos de infracción en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y en cosencuencia es procedente que por dicha omisión se impongan las sanciones que conforme a derecho procedan y con ello no se vean amenazados y en riesgo la masa forestal presente en el País, y esta Autoridad cumpla con su función entre otras de protegerlos y salvaguardar los recursos forestales maderables.-----

LO ANTERIOR SE REALIZÓ EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES IX, XIX, 4 FRACCIÓN I, 7 FRACCIONES VIII, IX, XXXIII, XXXVII, XLVIII, 10 FRACCIONES XL, XLII, 14 FRACCIONES II, XII, XVII, 28, 29 FRACCIONES VIII, X, 31 FRACCIÓN VI, 32 FRACCIONES V, XII, 33 FRACCIÓN X, 34 FRACCIÓN V, 42 FRACCIONES IX, X, 50 FRACCIÓN XII, 91, 92, 154, 155 FRACCIONES XI, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN XIV, XV, 26, 98 FRACCIONES IV, 99 FRACCIÓN II, 116 SEGUNDO PARRAFO, 119 Fracción II, 123, 127, 128, 129, 130, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020-----

Los anteriores elementos de prueba se surten a través de la orden de inspección ordinaria contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/00061/22** de fecha **20 de junio de 2022**, el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0062/22** de fecha **28 de junio de 2022**, con el acuerdo de emplazamiento de fecha **07 de octubre de dos mil veintidós**, abierto a nombre del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] con la presentación de sus manifestaciones y pruebas en el término ofrecido, y finalmente con todas y cada una de las actuaciones y constancias que obran dentro de la presente causa, que hoy se resuelve.-----

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 21 de 31

ELIMINADO: VEINTIUNO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente Resolución, y por caer en infracción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155 Fracciones XI, de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esta Autoridad impone las siguientes sanciones:-----

a).- Tomando en consideración que no desacreditó las imputaciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento, al haber utilizado formato de reembarque forestal con folio progresivo No. 23323947 (45/50), para amparar la salida de un volumen de 14.511 metros cúbicos aserrados del genero Abies sp (Oyamel), cuyo formato estaba autorizado para amparar madera de pino de conformidad con la "solicitud" de reembarques forestales contenido dentro del oficio No. DFP/SGPARN/0591/2020, de fecha 25 de febrero de 2021, lo cual sin duda alguna con dicha actividad se pone en riesgo la trazabilidad de los recursos forestales maderables presentes en el País, así como los medios de control que se tienen para la regularización en su comercio de las materias primas forestales maderables; por lo que con fundamento en lo señalado en el Artículo 155 fracción XI, 156 Fracción II, 157 Fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] una sanción económica consistente en 100 unidades de medida y actualización, al momento de cometer la infracción.-----

b).- Se amonesta al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] a fin de que no vuelva a reincidir en la omisión que hizo; esto es, que no vuelva a utilizar documentación autorizada para amparar materias primas forestales que sean para pino, amparando otro tipo de generos con esta documentación, que de volverlo hacer será sancionado con la gravedad del caso.-----

c).- Inscribese al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] al padrón de infractores que lleva esta Delegación con el objeto de calificar su reincidencia en posteriores ocasiones.-----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 73 fracciones I, II, III, IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 173 Fracciones, II, IV, V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, **determina:**-----

La gravedad de la infracción deriva en que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado denominado [REDACTED] a través de su titular o

Autoriza M'ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó GRC Hoja 22 de 31

ELIMINADO: CINCUENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

representante legal el [REDACTED] al momento de llevarse a cabo la visita de inspección y hasta el momento de resolver el presente expediente **NO DESACREDITO** por que utilizó el formato de reembarque forestal con folio progresivo No. 23323947 (45/50), para amparar la salida de un volumen de 14.511 metros cúbicos aserrados del genero Abies sp (Oyamel), cuyo formato estaba autorizado para amparar madera de pino de conformidad con la "solicitud" de reembarques forestales contenido dentro del oficio No. DFP/SGPARN/0591/2020, de fecha 25 de febrero de 2021, lo cual sin duda alguna con dicha actividad se pone en riesgo la trazabilidad de los recursos forestales maderables presentes en el País, así como los medios de control que se tienen para la regularización en su comercio de las materias primas forestales maderables.

Al respecto, es de observarse que la gestión ambiental (autorización de operatividad del aserradero y **las obligaciones ambientales que nacen de esta**); es considerada como el conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

En la gestión ambiental se incluye actos no solo de las autoridades gubernamentales, sino también de la llamada Sociedad Civil, integrada por personas, grupo y organizaciones sociales y privadas. Por ello es fundamental que la Sociedad, cuente con las autorizaciones correspondientes y necesarias para prevenir, evitar, mitigar y compensar oportunamente, los efectos adversos sobre el ambiente y los recursos naturales que se generen por la realización de procesos productivos y de consumo, así como para remediar los daños que, en su caso, se ocasionen.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que el artículo 4º párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, **en consecuencia todos nos encontramos obligados a preservar nuestro ambiente.**

Asimismo, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

ARTÍCULO 4º.

[...]

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."

Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 23 de 31

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.
Expediente Número PFFPA/27.3/2C.27.2/00044/22
[REDACTED]

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 24 de 31

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.

Por lo que **la gravedad de las irregularidades que nos ocupan se determina como NO-GRAVE**, en virtud de que es sólo es un formato el que fue utilizado para cometer la infracción.

A).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado:

Lo daños son directos a los recursos forestales maderables, al amparar materias primas forestales maderables de la forma en que lo hizo, provocando a que con ello se pierda la trazabilidad de las materias primas forestales maderables que se almacenan o se transforman en el mismo, en virtud de que el citado aserradero ocupó un formato pautoizado para acreditar madera de pino para madera de oyamel; por lo que sin duda alguna fomenta con ello la tala ilegal al no existir un control y seguimiento de este recurso maderable, creando con ello un riesgo de daño a la masa forestal presente en el País, así como a los demás servicios implícitos que prestan a su vez los bosques forestales tales como proveer de diversas materias primas de origen vegetal, tierra de monte, energía calorífica derivado de la leña que se deja de proveer al realizarse la tala clandestina, el decrecimiento legal de la industria forestal maderera (en lo económico); además de otros bienes intangibles como anidaciones de ejemplares de vida silvestre etc.

Ahora bien, para ponderar la gravedad del daño causado, empezaremos por definir **al medio** como un elemento en el que vive una persona, animal o cosa; y por **ambiente** como el conjunto de factores bióticos y abióticos sobre los organismos y comunidades ecológicas, determinando su forma y desarrollo; por lo que medio ambiente puede decirse que es el conjunto de condiciones físicas que rodean a los seres vivos.

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 25 de 31

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Por lo que las consecuencias adversas de no cumplir con las obligaciones ambientales nos afectan a todos, como humanidad de una manera diferente y permanente; por eso es que, estos inconvenientes se deben de prever cumpliendo a cabalidad con la normativa ambiental, como NO fue el caso con el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el C. [REDACTED]

B).- El beneficio directamente obtenido: se desprende que, al acreditarse las infracciones a la normatividad ambiental, se deduce en que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el C. [REDACTED] ha obteniendo un beneficio económico y ambiental, el primero al amparar madera con documentación autorizada para otro genero, no erogar gasto alguno para gestionar que le autorizaran documentacion para la especie que amparo, esto es no pago los tramites ni la asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable, y en cuanto a lo ambiental al obtener madera de manera clandestina ambientalmente no se compromete ni contribuye con la recuperación de la misma.

C).- El carácter intencional o no de la acción u omisión: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] es factible colegir que los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian un carácter INTENCIONAL.

D).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción: es total y directo por parte del infractor, toda vez que de las irregularidades observadas, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, son responsabilidad directa del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] al habere utilizado documentcion autorizada para diverso genero del que acredito con dicha documetación.

E).-Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor: Por lo que hace a la valoración de las condiciones económicas de Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el C. [REDACTED] es importante señalar que el inspeccionado no presentó elementos probatorios para determinar sus condiciones económicas, por lo cual, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 26 de 31

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

inspección, en la que se hizo constar que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el C. [REDACTED] señalo lo siguiente: que las actividades principales a las que se dedica es la compra, almacenamiento, transformación y comercialización de materias primas, productos y subproductos forestales maderables actividad con un ingreso variable; y que el área donde desarrolla las actividades del citado aserradero es de **5020 metros cuadrados** aproximadamente y que cuenta con 17 empleados y que su RFC es [REDACTED]

En virtud de lo anterior, al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas en razón de la situación económica del inspeccionado; esta autoridad determina que la sanción es acorde a los hechos y a la actividad desarrollada y que con ello no se ve perjudicado el patrimonio de la visitada en razón de que la sanción económica impuesta representa la mínima que señala la Ley de la materia.

Por lo que hace a las condiciones sociales y culturales del infractor, se les requirió que acreditaran tales, a lo que hizo caso omiso, por lo que no se tienen elementos suficientes para determinar, sus condiciones sociales y culturales.

F).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] por las infracciones cometidas descritas en la presente resolución, por lo que el antes mencionado **no puede considerarse como reincidente.**-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 155 fracciones XI, 156 fracciones I y II, 157 fracción II, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigentes al momento de realizar la visita de inspección y, por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal vigente y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de sancionarse y se sanciona al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] con una multa de **\$9,622.00 M.N. (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M. N.),** equivalente a **cien unidades de medida y actualización; cuyo valor es de \$96.22 (noventa y seis pesos, con veintidós centavos M.N.),** vigente al momento de cometerse la infracción, por las actividades descritas en el considerando segundo de la presente resolución.-----

Con fundamento en lo señalado en las Cláusulas Segunda Fracción IX y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Secretaría de

Autoriza M' ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 27 de 31

ELIMINADO: CUARENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Subdirección Jurídica.

Expediente Número PEPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de abril de dos mil nueve, remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, a efecto de que dicha dependencia requiera el pago de la multa referida, determine sus correspondientes accesorios y recaude dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.---

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, CONFORME A LAS ACTUACIONES, QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA,, TIENE A BIEN RESOLVER Y:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el C. [REDACTED] cometió infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como a la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que se encuentran asentadas en el Acta de Inspección número **PPFA/27.3/2C.27.2/0062/22** de fecha **28 de junio de 2022**.-----

SEGUNDO.- Se sanciona al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] con una multa total de **\$9,622.00 M.N. (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 00/100 M. N.)**, equivalente a **cien unidades de medida y actualización; cuyo valor es de \$96.22 (noventas y seis pesos, con veintidós centavos M.N.)**, vigente al momento de cometerse la infracción.-----

TERCERO.-Túrnese copia autógrafa de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta en la presente Resolución, en el entendido de que si el infractor se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente a realizar su cobro mediante el procedimiento correspondiente; a fin de que una vez realizado lo anterior, se lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

CUARTO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente Resolución Administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago: mediante el esquema **"e5cinco"** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y

Autoriza M' ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC/

Hoja 28 de 31

ELIMINADO: TREINTA Y UNO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- Se le apercibe al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED]

[REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] que de seguir con posterioridad realizando actividades de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, se apegue a la normatividad forestal aplicable, previamente establecida para los actos que pretenda realizar, a fin de que no reincida en la omisión que fue detectada por esta Autoridad; que devolverlo hacer o que se le detecte nuevamente cometiendo la misma falta, se le impondrá el doble de la sanción a la que pudiera hacerse acreedor por caer en la reincidencia; sin perjuicio de la denuncia penal a la que hubiera lugar por los hechos delictuosos que se pudieran registrar.

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC/

Hoja 29 de 31

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
Subdirección Jurídica.
Expediente Número PEPA/27.3/2C.27.2/00044/22

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SEXTO.- Se ordena la inscripción del establecimiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] en el padrón de infractores que lleva esta Delegación con el objeto de calificar su reincidencia en posteriores ocasiones.-----

SÉPTIMO.- Se le hace de su conocimiento al establecimiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] que de acuerdo a las facultades que la Ley le confiere a esta Delegación Federal, podrá realizar nueva visita de inspección en materia forestal, en donde se encuentre instalada y comercializando o realizando almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Normas Oficiales Mexicanas que la propia materia requiera.-----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ubicada en calle cinco poniente, número mil trescientos tres, edificio "papillón", séptimo piso, colonia centro en esta ciudad de Puebla, Estado de Puebla, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución; y que para efecto de suspender la sanción económica impuesta deberá de estarse a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la garantía que se exhiba deberán de ser de las previstas en el Código Fiscal de la Federación las que serán a nombre de la Tesorería de la Federación.-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibido la presente Resolución Definitiva al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, denominado [REDACTED] a través de su titular o representante legal el [REDACTED] en el domicilio ubicado en: [REDACTED]

Autoriza M' ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 30 de 31

ELIMINADO: SETENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN REALIZADA POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PFPA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, DESIGNÓ A LA C. ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Autoriza M' ANHM/

Revisión jurídica MEPC/

Proyectó GRC

Hoja 31 de 31

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading.

Handwritten section header or title in the middle of the page.

Handwritten text block below the section header.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs. The text is very faint and difficult to read.

